

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 320/70 el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor a Félix Cantero González.

Tercero.—Imponer la siguiente multa: 850 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de siete días.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de noviembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.881-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Hans Olof Elovson, Erick Borg y Lars Holm, con último domicilio conocido en San Antonio Abad, calle Balanzat, número 24, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 18 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 163/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Hans Olof Elovson, Erick Borg y Lars Holm.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante número 7 del artículo 18 y ninguna atenuante.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Hans Olof Elovson: 22.824 pesetas.

A Erick Borg: 22.824 pesetas.

A Lars Holm: 22.824 pesetas.

Y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años para cada inculcado.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 3 de diciembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º; El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.997-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente se pone en conocimiento de Isidro Pascual Lázaro, cuyo último domicilio fué en Barcelona, calle Lealtad, número 23, segundo, cuarta, que en Comisión Permanente de este Tribunal, en 28 de octubre del actual, al ver y fallar el expediente 309/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números dos a cuatro del artículo 11 y caso uno del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la misma, en concepto de autores, a Isidro Pascual Lázaro y José Castillo Pérez.

3.º Declarar que en los responsables concurre la atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A José Castillo Pérez una multa de 15.630 pesetas y 3.025 pesetas en concepto de sustitutivo de comiso.

A Isidro Pascual Lázaro una multa de 3.315 pesetas, equivalentes al límite máximo de grado inferior y el límite mínimo de grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso del género intervenido.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Devolver a José Castillo Pérez el coche intervenido, previo pago de la multa impuesta.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significandoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que les participo para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de noviembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.705-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, Pablo Heras Hernández, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Patricia Anna Hugo, cuyos últimos domicilios conocidos eran General Moja, 97, Madrid; Doctor Fleming, 24, Madrid; Narciso Serra, 5, Madrid; sin domicilio, y Arlabán, 7, Madrid, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en Pleno y en su sesión de 30 de octubre pasado, al conocer del recurso de alzada promovido contra el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid en el expediente 112/66, ha dictado el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, sin fallar sobre el fondo de los recursos promovidos por don Tomás Piórez Nieto y don Angel Estévez Cancio, ambos representados por el Letrado don José Luis de San Pío Aladrén, contra fallo dictado con fecha 7 de mayo de 1969 por el Tribunal de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente 112/66, acuerda:

1.º Estimar los recursos interpuestos.

2.º Anular las actuaciones practicadas desde la citación a las partes a la sesión celebrada por el Tribunal Provincial para ver y fallar el expediente instruido, con objeto de que se celebre de nuevo y se cite a ella a los recurrentes en forma reglamentaria.

3.º Devolver el expediente al Tribunal de origen para que proceda en la forma acordada, dando posteriormente al mismo la tramitación legal que corresponda.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—6.482-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Esteban Carmona, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, Camino Viejo de Villaverde, número 36, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 18 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 412/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil «Renault Gordini», valorado en 15.000 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Esteban Carmona.

3.º Declarar que en el responsable no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: De 40.050 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor del automóvil objeto de la infracción.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesorias.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo en pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.481-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de don José Luis Reina Parejo, don Antonio Moyano Reina, don Pablo Heras Hernández, don Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y don Juan Palacios Hoyos, cuyos últimos domicilios conocidos eran: General Mola, 97; Doctor Fleming, 24; Narciso Serra, 5, sin domicilio, y Alcalá, 182, respectivamente, todos de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central (Contrabando) en Pleno, y en su sesión de 23 de octubre pasado, al conocer el recurso de alzada promovido contra el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, en el expediente 317/1968, ha dictado el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, resolviendo los recursos de alzada interpuestos por don Tomás Flores Nieto y don Angel Estévez Cancio, contra el fallo dictado con fecha 7 de mayo de 1969 por el Tribunal Provincial en pleno, de Madrid, en su expediente 317/1968, acuerda: 1.º, anular el fallo recurrido y las actuaciones anteriores, reponiéndolas al momento previo de la valoración del automóvil aprehendido, con el fin de que se cite a este efecto, en forma reglamentaria, a todos los inculcados, y 2.º, devolver el expediente al Tribunal de origen para que proceda conforme a lo acordado, dándole posteriormente la tramitación legal que corresponda.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—6.675-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lugo por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de «C.L.U. 634, Samos a Piedrafita, p. k., 0,000. Obra de fábrica especial. Nuevo puente en Samos».

Llevando implícitamente la declaración de urgencia las obras de «C.L.U. 634, Samos a Piedrafita, punto kilométrico 0,000. Obra de fábrica especial. Nuevo puente en Samos», de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, y por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1967, por el presente anuncio se notifica a los propietarios o titulares de derechos afectados por las citadas obras y que figuran en la relación que se inserta a continuación, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Samos el día 30 de diciembre, a las diez treinta horas, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Relación que se cita

- Finca número 1. Don Antonio López Luaces. Clase de terreno: Solar. Superficie a expropiar: 148,60 metros cuadrados.
 Finca número 2. Herederos de Ramón Gómez López. Clase de terreno: Solar. Superficie a expropiar: 245 metros cuadrados.
 Finca número 3. Don José Gómez Lemos. Clase de terreno: Baldía y árboles. Superficie a expropiar: 204 metros cuadrados.
 Finca número 4. Doña Sofía López Núñez. Clase de terreno: Baldío. Superficie a expropiar: 302 metros cuadrados.

Lugo, 5 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe.—7.006-R.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 555,400 al 583,000, tramo del límite de la provincia de Lugo a Betanzos, término municipal de Cotros (La Coruña)».

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 555,400 al 583,000, tramo del límite de la provincia de Lugo a Betanzos», término municipal de Coiroa, y hallándose incluidas aquellas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 27 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez.—6.767-E.